



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.375

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES AGOSTO 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060097361	Agosto 24 de 2017	3	060098928	Agosto 25 de 2017	26
060097375	Agosto 24 de 2017	8	060098962	Agosto 28 de 2017	29
060097411	Agosto 24 de 2017	11	060099030	Agosto 28 de 2017	32
060097426	Agosto 24 de 2017	16	060099031	Agosto 28 de 2017	35
060097428	Agosto 24 de 2017	19	060099032	Agosto 28 de 2017	38
060098920	Agosto 25 de 2017	24			

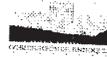


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060097361

Fecha: 24/08/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° 7388 -2017**

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

- Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, delegó en la Secretaría de las Mujeres de Antioquia, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
- Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
- Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección abreviada de menor cuantía, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
- Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) o específicamente en el siguiente LINK: <http://www.colombiacompra.gov.co/proveedores> y en la oficina de la Secretaria de las Mujeres, Calle 42B No. 52-106 edificio Gobernación de Antioquia - Piso 06 Of. 601 Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.

RESOLUCIÓN

- Que para adelantar el proceso de Selección abreviada de menor cuantía a la cual se hace referencia, se estimó un presupuesto oficial por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$111.063.538) IVA INCLUIDO, se establece el presupuesto oficial de acuerdo a precios de referencia del mercado según cotizaciones de entidades jurídicas y/o naturales, para lo cual la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037536 del 01 de agosto de 2017, expedido por la Secretaría de Hacienda departamental.
- Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007.
- Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA-, considera procedente ordenar la apertura de la Selección abreviada de menor cuantía N° 7388-2017, que tiene por objeto: Desarrollo y puesta en marcha de un sistema unificado de información para la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia.

- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- Que con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten en la selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la resolución No. S2017060095598 del 8 de agosto de 2017.
- Que en el aviso de convocatoria pública publicado el 14 de agosto de 2017, se estipuló que el presente proceso se limitaría a Mypimes si un día antes del acto de apertura indicado en el cronograma, se recibieran mínimo tres (3) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a MYPIMES y en donde se verificaría que las mismas cumplieran con los requisitos allí exigidos, situación que no se presentó a la fecha de expedición del presente acto administrativo y que por lo tanto dá lugar a que no se limite a Mypimes este proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 7388.

- Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de las Mujeres del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección abreviada de menor cuantía N°7388-2017 que tiene por objeto "Desarrollo y puesta en marcha de un sistema unificado de información para la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia".

RESOLUCIÓN

SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la selección abreviada No. 7388-2017, que para todos los efectos la dirección y control del proceso será la Calle 42B No. 52-106 edificio Gobernación de Antioquia - Piso 06 Of. 601 Medellín, Teléfono: 3838601, de la Gobernación de Antioquia, Medellín.

CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Aviso Convocatoria pública	14-08-2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación de los Estudios y Documentos Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones (5 días hábiles artículo 2.2.1.1.2.1.4., Decreto 1082 de 2015)	14-08-2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Observaciones al Proyecto de Pliego	Del 14-08-2017 al 18-08-2017	Secretaria de las Mujeres Calle 42B No. 52-106 edificio Gobernación de Antioquia - Piso 06 Of. 601 Medellín. o Dirección electrónica: contratos.mujeres@antioquia.gov.co
Respuesta observaciones proyecto pliego	24-08-2017.	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Acto de Apertura de la contratación	24-08-2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Pliego de Condiciones definitivo	24-08-2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Manifestación de interés en participar (Artículo 2.2.1.2.1.2.20., Decreto 1082 de 2015 En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar)	Del 24-08-2017 al 29-08-2017 hasta las 4:00 pm	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601 Medellín.
Audiencia de riesgos y aclaraciones	25-08-2017	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601 Medellín. A las 10:00 a.m.
Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario. Para seleccionar máximo diez (10) interesados cuando se exceda ente número de manifestaciones de interés en aplicación del artículo 59 de decreto 1082 de 2015.	29-08-2017 a las 4:20 pm	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601 Medellín. A las 11:00 a.m.
Observaciones al pliego de	Del 24-08-2017	Secretaria de las Mujeres Gobernación

RESOLUCIÓN

condiciones	al 30-08-2017	de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601 Medellín. o Dirección electrónica: contratos.mujeres@antioquia.gov.co
Respuesta a las observaciones del pliego de condiciones	05-09-2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Límite para expedir adendas	05-09-2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Cierre del proceso Audiencia de cierre (Fecha máxima para presentar ofertas)	Hasta las 10:00 am del 06-09- 2017	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601 Medellín. A las 10:00 a.m.
Proceso de verificación y evaluación	Del 06-09-2017 al 11-09-2017	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601
Traslado del Informe de Evaluación – Presentación de observaciones por interesados y subsanación de requisitos de proponentes (Artículo 2.2.1.2.1.2.20., numeral 4, Decreto 1082 de 2015, La entidad estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles)	Del 11-09-2017 al 14-09-2017	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601Medellín. o Dirección electrónica: contratos.mujeres@antioquia.gov.co
Respuesta de la entidad a las observaciones al informe de los proponentes	18-09-2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.
Comité interno de contratación	18-09-2017	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601
Acto de adjudicación	19-09-2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.
Trámite de registro presupuestal	19-09-2017 al 22-09-2017	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601
Firma del contrato	Dentro de los 2 días siguientes al recibo de la documentación para la suscripción	Secretaria de las Mujeres Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 06 Of. 601 Medellín

NOTA: El cronograma anterior podrá ser mediante adendas.

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

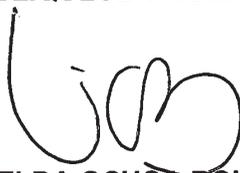
QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN

SEXTO: El presente proceso no quedó limitado a Mypimes, debido a que no se recibieron mínimo tres (3) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a MYPIMES, tal y como se estipuló en el aviso de convocatoria pública.

SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
Secretaría de las Mujeres de Antioquia.

Proyectó: Laura Gil H





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060097375

Fecha: 24/08/2017

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: Pensiones y



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA, EMITE Y PAGA BONO PENSIONAL
TIPO A MODALIDAD 2, POR REDENCIÓN NORMAL**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,
en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993 y
sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el Fondo de Pensiones Obligatorias PROTECCION con Nit 800.229.739-0, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia liquidación y pago del cupón de Bono Pensional, en ocasión al cumplimiento de los requisitos del (la) afiliado(a) **MARÍA CECILIA MARIN CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía **21.893.092**, cuyo valor se utilizará para conformar el capital con el cual se financiará el pago de la pensión de vejez, tal como se desprende del artículo 115 de la Ley 100 y sus decretos reglamentarios: el artículo 14 del Decreto 1299 de 1994 y el artículo 42 del Decreto 1748 de 1995.
2. Que las personas que se trasladen al régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados de pensiones), que hubiesen efectuado aportes o cotizaciones al ISS o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su cargo exclusivo las pensiones de sus trabajadores, tienen derecho a Bonos Pensionales Tipo "A" (artículo 60, literal h de la Ley 100 de 1993).
3. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en su condición de Entidad contribuyente revisó la liquidación enviada por PROTECCION realizada en la interactiva de la O.B.P. del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, produciéndose la ACEPTACIÓN de este Cupón del Bono pensional Tipo A Modalidad 2, de conformidad con los artículos 42, 52 y 65 del decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997, artículo 27 del decreto 1513 de 1998 y decreto 3798 de 2003.
4. Que de conformidad con los artículos 11 del Decreto 1299 de 1994 y 4º del Decreto 1474 de 1997, el Bono Pensional se redime cuando ocurra alguna de estas circunstancias:
 - a. Cuando el afiliado cumpla la edad que se tomó como base para el cálculo respectivo Bono Pensional.
 - b. Cuando se cause la pensión de invalidez o sobrevivencia.
 - c. Cuando haya lugar a la devolución de saldos de conformidad con la Ley 100 de 1993.

5. Que la historia laboral de la señora **MARÍA CECILIA MARIN CLAVIJO**, a fecha de corte es la siguiente:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO CAJA	INTER
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia	01/03/1985-30/06/1995	3.774	SSSA	0
TOTAL DIAS		3.774		

6. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia tiene un Patrimonio Autónomo constituido para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos, el cual es administrado por CONSORCIO SSSA 2013 con Nit 900620870-6, conformada por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A identificada con Nit 800.150.280-0 y por LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A identificada con Nit 800.138.188-1.

Liquidación de bono Pensional Tipo A. Modalidad 2:

Cedula de Ciudadanía	21.893.092
A F P	PROTECCION
Fecha nacimiento	12/12/1955
Fecha corte	01/07/1995
Redención por	Vejez
Fecha de Redención Normal	12/12/2015
Tiempo efectivo para bono	3.774
Salario Base Bono	\$152.495
Fecha Salario Base	30/06/1992
Valor del Bono Pensional a fecha corte 01/07/1995:	\$9.026.705
Valor Total del Bono Pensional Tipo A Redención Normal: 12/12/2015	\$69.612.000
Valor Total del Bono Pensional Tipo A 05/09/2017	\$76.583.000

ACTUALIZACIÓN Y CAPITALIZACIÓN

FECHA CORTE 01/07/1995	FECHA REDENCION NORMAL 12/12/2015
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$9.026.705
FECHA IPC UTILIZADO	Julio 2017 (-0.05)
VALOR	\$69.612.000

ACTUALIZACIÓN

FECHA REDENCION NORMAL 12/12/2015	FECHA DE PAGO 05/09/2017
TASA INTERES 3%	VALOR A ACTUALIZAR \$69.612.000
FECHA IPC UTILIZADO	Julio 2017 (-0.05)
VALOR A PAGAR	\$76.583.000

La liquidación del cupón de bono del (de la) señor(a) **MARÍA CECILIA MARIN CLAVIJO**, calculado al 05 de Septiembre de 2017 y tomando en cuenta lo ordenado en los Decretos 1513 de 1998 y 3798 de 2003, arroja un valor total de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$76.583.000)**, suma que será cancelada por esta entidad, por lo tanto procederá a emitir dicho bono pensional.

En mérito de lo expuesto el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar el 05 de Septiembre de 2017 al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0, el cupón de bono pensional tipo A, de la señora **MARÍA CECILIA MARIN CLAVIJO**, con cédula de ciudadanía N°**21.893.092** por los servicios prestados a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por un valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$76.583.000)**, y contribuir así al capital necesario para el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

ARTICULO SEGUNDO: Pagar al Fondo de Pensiones Obligatorias **PROTECCION** con Nit 800.229.739-0 a la cuenta corriente N° 599-0890040-3 de Bancolombia, el valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$76.583.000)**, por concepto de bono pensional.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Patrimonio Autónomo **CONSORCIO SSSA 2013** para que realice dicho desembolso conforme a lo establecido en el artículo 12° del Decreto 1748 de 1995, modificado por los Decretos 1474 de 1997, 1513 de 1998 y 3798 de 2003.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó:
Paula Andrea Franco Ortiz
Contratista
22/08/2017

Revisó:
María Victoria Zapata Sepúlveda
Profesional Universitario

Aprobó:
Diego Echeverri Hincapié
Director Gestión Integral de Recursos



Radicado: S 2017060097411

Fecha: 24/08/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se autoriza el pago del contrato de obra N°136 DEL 11 DE MAYO 2016 suscrito entre el Municipio de Apartadó y el CONSORCIO APARTADO 2016, cuyo objeto es: " CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE CHURIDÓ PUEBLO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ".

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La ley 1176 de 2007, el Decreto Nacional 1484 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Departamental 0018 del 02 de enero de 2016,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3° de la ley 1176 de 2007 estableció:

Artículo 3: Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico:

(...)

3. *Asegurar que se preste a los habitantes de los distritos o municipios no certificados en agua potable y saneamiento básico, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, en los términos de la Ley 142 de 1994.*

4. *Administrar los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación para Agua Potable y Saneamiento Básico de los distritos y municipios no certificados, con excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

2. Que así mismo el artículo 12 del decreto 1484 de 2014, estableció que:

"Los municipios y distritos que como resultado del proceso a que se refiere este título sean descertificados, no podrán administrar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, ni realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en que se decida la descertificación. En consecuencia, los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, serán administrados por el departamento que asuma las competencias previstas en el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, complemente o sustituya."

3. El artículo 14 del decreto 1484 de 2014 establece que:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Artículo 14. Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. El departamento, en ejercicio de la competencia asignada por el artículo 5° de la Ley 1176 de 2007, administrará los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al municipio o distrito descertificado, a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en tal virtud le corresponde:

(...)

14.2. Administrar, apropiar, incorporar, comprometer, ordenar el gasto y ejecutar los recursos asignados, los recursos de créditos y los recursos del balance del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento de los municipios y distritos descertificados, en el presupuesto del departamento y llevar contabilidad en forma independiente disponiendo de una cuenta bancaria para cada municipio o distrito, de conformidad con el plan de desarrollo del municipio o distrito descertificado.

(...)

14.4. Suscribir los contratos que sean requeridos para asegurar la adecuada destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.

14.5. Suscribir con las personas prestadoras de los servicios públicos los contratos o convenios de que trata el artículo 11 del Decreto 565 de 1996 con los prestadores, para el otorgamiento de subsidios con cargo a estos recursos o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Los convenios para la financiación de subsidios con cargo a otras fuentes diferentes al Sistema General de Participaciones serán suscritos y ejecutados por el municipio o distrito descertificado.

4. Que el artículo 117 de la ley 1176 de 2007, establece:

Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

(...)

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

5. Que mediante las comunicaciones recibidas No.R20164010054525 y No.R20164010003525 del 17 de mayo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le comunica al Departamento de Antioquia, sobre la ejecutoria de los actos administrativos por medio de los cuales se descertificó el municipio de Apartadó entre otros.

6. Que el municipio de Apartadó, suscribió el contrato de obra No. 316 del 11 de mayo de 2016 cuyo objeto es " *CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE CHURIDÓ PUEBLO DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ*", el cual contó con Certificado de Compromiso Presupuestal No.620 del 31 de marzo 2016 y con Modificación Certificado de Compromiso Presupuestal No.262 del 06 de octubre de 2016.

7. Que el municipio de Apartadó, en la reunión de empalme por descertificación del municipio en Sistema General de Participación – Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) informó de la cuenta por pagar a CONSORCIO APARTADO 2016 correspondiente al contrato de obra No. 316 del 11 de mayo de 2016, provenientes de los recursos del SGP-APSB, anexando la información soporte de ejecución del mismo junto con las certificaciones expedidas por el supervisor del recibo a satisfacción de las actividades realizadas por el contratista.

8. Que de acuerdo con las normas citadas y el contrato de obra No. 316 del 11 de mayo de 2016 suscrito entre el municipio de Apartadó y el CONSORCIO APARTADO 2016, es competencia del departamento de Antioquia en cabeza de la Gerencia de Servicios Públicos ordenar el pago de los compromisos adquiridos por el municipio con anterioridad a la descertificación, financiados con recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico que se enmarquen dentro de las actividades que comprende el artículo 11 de la ley 1176 de 2007.

9. Que en el Acta de recibo parcial se dejó constancia de que hasta el corte de obra número cuatro (4) las actividades objeto del contrato "fueron ejecutadas dentro del plazo pactado y recibidas a satisfacción por el municipio de Apartadó".

10. Que en el informe de interventoría No.4 se reportan las actividades ejecutadas al corte de obra número cuatro (4) y que en el Acta de Pago No. 4 la interventoría y el supervisor acuerdan realizar el pago del acta de obra No. 04 al CONSORCIO APARTADO 2016.

11. Que los impuestos del municipio de Apartadó de acuerdo a la obligación presupuestal No.1522 aportada por el Municipio están discriminados así:

CONCEPTO	RETENCIÓN	VALOR
Contratos de Obra	2%	7.240.334
Estampilla pro Universidad de Antioquia	1%	3.620.172
Retención Ica en ordines de pago	0.8%	2.896.138
Estampilla pro Cultura	2%	7.240.334
Estampilla pro-Adulto Mayor	3%	10.860.516
Contribución Fondo de Solidaridad	5%	18.100.860
TOTAL		49.958.354



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

12. Que de acuerdo con el oficio enviado por el Alcalde del municipio de Apartadó con fecha del 05 de Julio de 2017, solicita realizar el pago del acta No.4 al CONSORCIO APARTADO 2016 por un valor total de \$362.017.196,76.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago del Acta de obra No.4 del municipio de Apartadó al contrato de obra N°136 del 11 de mayo de 2016 cuyo objeto es: " *CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO DE CHURIDÓ PUEBLO DEL MUNICIPIO DE APARTADO*" al CONSORCIO APARTADO 2016 con Nit No. 900969288-8:

- Factura de venta No.004 con cargo al rubro A.3.16/1937/4-AP3053/901310000/90-2240/016 por valor de **TRECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$362.017.197)**.
- Retenciones al municipio de Apartadó con NIT: 890.980.095-2, por valor total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (\$49.958.354)**, en la cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

CONCEPTO	RETENCIÓN	VALOR	CUENTA
Contratos de Obra	2%	7.240.334	Bancolombia Cuenta de Ahorros No. 02800012514
Estampilla pro Universidad de Antioquia	1%	3.620.172	Banco de Bogotá Cuenta de Ahorros No. 649001625
Retención Ica en órdenes de pago	0.8%	2.896.138	Bancolombia Cuenta de Ahorros No. 02800012514
Estampilla pro Cultura	2%	7.240.334	Davivienda Cuenta de Ahorros No.393700034290
Estampilla pro-Adulto Mayor	3%	10.860.516	BBVA Cuenta de Ahorros No. 0052276367
Contribución Fondo de Seguridad	5%	18.100.860	Davivienda Cuenta de Ahorros No.393700034282
TOTAL		49.958.354	

ARTÍCULO SEGUNDO. Que para los efectos presupuestales los gastos que aplique el departamento de Antioquia, serán con cargo a las siguientes imputaciones presupuestales:

EL DEPARTAMENTO – GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, con cargo a:

Fondo	Centro Gestor	Posición Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Proyecto	Número Registro Presupuestal	Valor Total
4-AP3857	1937	A.3.16	3000036521	90-2240/053	4000062785	\$362.017.197



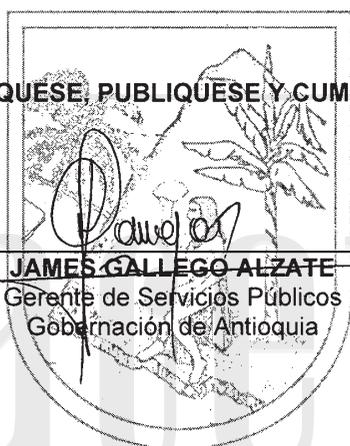
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

Rubro	A.3.16/1937/4-AP3857/901310000/902240 SGP-APSB DESCERTIFICADO – APARTADÓ
-------	--

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 22/08/2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Andrés Montiel

James Gallego Alzate



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060097426

Fecha: 24/08/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. 6449 de 2017"**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, se delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, requiere contratar el objeto que consiste en el "SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE AÑEJAMIENTO NATURAL".
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista a utilizar será la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.2.1. al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015. El Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el presente proceso de selección se ceñirá a lo contemplado en las normas enunciadas para la subasta inversa electrónica y demás normas complementarias, siendo el único factor de selección objetiva el menor precio ofertado.
5. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad CDP No. 3800002101 del 12/07/2017 por un valor de \$ 5.000.000.000, que corresponde al Rubro Presupuestal 1.9.2.1/1133/0-1010/999999999 – Consumo de Insumos Directos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
6. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con los estudios y documentos previos No. 6449, que sirvieron de soporte para la estructuración del proyecto de pliego de condiciones así como del pliego de condiciones definitivo y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, fueron publicados y pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co y en la oficina de la Dirección de Apoyo Legal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, ubicada en la Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí. De igual forma se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en el citado portal así como también en la página web de la Gobernación de Antioquia www.antioquia.gov.co, artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.
7. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo, salvo en el evento de ser modificado mediante adenda de acuerdo a la fecha fijada para ello en el mismo cronograma y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 6449 DE 2017”

8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica.
9. Que el comité evaluador del presente proceso de selección fue conformado mediante Resolución No. 2017060091112 del 10 de julio de 2017, por medio de la cual se designa unos comités internos evaluadores para procesos de selección de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
10. Que como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, considera procedente ordenar la apertura de la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 6449 de 2017, cuyo objeto consiste en el “SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE AÑEJAMIENTO NATURAL”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 6449 de 2017, cuyo objeto consiste en el “SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE AÑEJAMIENTO NATURAL”.

La Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica estará sometida a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co a partir de la fecha establecida en el cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 6449 de 2017. Para todos los efectos la dirección y control para la correspondencia será, Dirección de Apoyo Legal, ubicada en el piso 2 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, Carrera 50 N° 12 Sur 149, Itagüí, teléfono: 3837020 – 3837022.

**CRONOGRAMA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. 6449 de 2017**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR Y HORA
Publicación de la Resolución de Apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica	24 de agosto de 2017	Portal Único de Contratación - www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Pliego de condiciones definitivo	24 de agosto de 2017	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Solicitud de aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones definitivo.	Desde el 24 hasta el 31 de agosto de 2017	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí. O a la Dirección electrónica: santiago.arango@fla.com.co y/o juridica@fla.com.co
Audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones	29 de agosto de 2017 a las 03:00 pm	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Respuesta a las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones	04 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación de Adendas	Un día hábil antes del cierre o del plazo para presentar propuestas	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar propuestas y cierre del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica	Hasta el 05 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 6449 DE 2017”

Verificación de requisitos habilitantes	Desde el 05 hasta el 08 de septiembre de 2017.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Publicación del Informe de verificación de requisitos habilitantes	08 de septiembre de 2017.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Traslado para presentar observaciones al Informe de verificación de requisitos habilitantes y subsanar requisitos habilitantes.	Desde el 11 hasta el 13 de septiembre de 2017.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Respuestas a observaciones del Informe de verificación de requisitos habilitantes	15 de septiembre de 2017.	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Realización de simulacro subasta inversa electrónica	18 de septiembre de 2017 a las 03:00 p.m.	www.serviciosenweb.com
Apertura de sobres económicos	19 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Realización del certamen de subasta inversa electrónica	20 de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m.	www.serviciosenweb.com
Adjudicación	A partir del 20 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Publicación del acto de adjudicación	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato, Plazo para expedición del RPC	Dentro de los 3 días siguientes a la publicación del acto de adjudicación	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.
Término de legalización del contrato y Publicación en el SECOP	5 días hábiles después de la suscripción del contrato	Oficina Dirección de Apoyo Legal, piso 2, Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. Carrera 50 N° 12 sur 149, Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de las páginas web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa electrónica.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 008 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación estatal (SECOP) páginas Web www.contratos.gov.co - www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Santiago Arango Ríos 
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestora Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

RESOLUCIÓN N° () DE 2017

Radicado: S 2017060097428

Fecha: 24/08/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 7027”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 y 0008 del 2 de marzo de 2012,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP I) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad.



SECRETARÍA GENERAL

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, cuyo objeto es **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SEDES EXTERNAS**. Se estimó un presupuesto oficial por TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIETOS DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$313.502.705) IVA INCLUIDO.
6. Teniendo en cuenta la cuantía, este proceso de selección no es susceptible de convocarse a MIPYMES.
7. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: Disponibilidad Presupuestal No. 3700010072 del 24 de julio de 2017 por valor de \$119.531.539, con el siguiente RUBRO PRESUPUESTAL 1.2.2.11/1122/0-1010 Fondos Comunes Mantenimiento y reparaciones y Certificado de Vigencia Futura No. 6000002109 del 27 de julio de 2017 por valor de \$223.673.611, con el siguiente RUBRO: VO/1122/0-1010 otrVigFutNoInversión OTRAS VIGENCIAS FUT Vigencia 2018.
8. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
9. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 11 de agosto de 2017 hasta la fecha, esto es por más de cinco (5) días hábiles. Las observaciones recibidas fueron debidamente contestadas y publicadas.
10. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, una vez revisadas las exclusiones, se determinó que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que dicho manual contempla la excepción No. 14 "Las convocatorias limitadas a MIPYME" y por ello el presente proceso se encuentra excluido de la aplicación de los Acuerdos y Tratados Internacionales..
11. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía N° **7027** que tiene por objeto **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SEDES EXTERNAS"**.
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.



SECRETARÍA GENERAL
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

2



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2017060083881 del 07 de junio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía No. **7027** cuyo objeto es **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS, EQUIPOS Y TRABAJOS VARIOS, PARA EL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL Y SEDES EXTERNAS** y con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS TRECE MILLONES QUINIETOS DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$313.502.705) IVA INCLUIDO.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada No. **7027**, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	11 de agosto de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	11 de agosto de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3.-Visita al lugar de ejecución del contrato.	16 de agosto de 2017 a las 9:00 a.m.	Lugar: Calle 42B No. 52-106 Sótano Interno, Dirección de Servicios Generales Gobernación de Antioquia – Punto de Encuentro
4. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	16 de agosto de 2017 a las 11:00 a.m.	Lugar: Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1008
5. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 18 de agosto de 2017	Subsecretaria Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
6. Respuesta a las observaciones	El 22 de agosto de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
7. Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	N/A	N/A



SECRETARÍA GENERAL

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345
Centro Administrativo Dptal José María Córdoba (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

3



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

8. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	24 de agosto de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
9. Publicación del pliego de condiciones definitivo	24 de agosto de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
10. Manifestación de Interés para participar en el proceso de selección	Hasta el 29 de agosto de 2017	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
11. Publicación del listado de quienes manifestaron interés	30 de agosto de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
12. Sorteo de consolidación de oferentes en caso de ser necesario.	31 de agosto de 2017 a las 5.00 p.m.	Lugar: Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, calle 42B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010 teléfono 3839345 Medellín.
13. Plazo para presentar Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 31 de agosto de 2017	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
14. Respuesta a las observaciones	4 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
15. Publicación de adendas	Hasta el 5 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
16. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	6 de septiembre de 2017 a las 11:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
17. Apertura de propuestas	6 de septiembre de 2017 a las 11:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
18. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes	Dentro del término de evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
19. Término para subsanar requisitos habilitantes	De acuerdo al término establecido en el oficio de subsanación.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
20. Publicación del informe de evaluación	13 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
21. Observaciones a la evaluación	Hasta el 18 de septiembre de 2017	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
22. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
23. Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	20 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
24. Publicación de la resolución de adjudicación	20 de septiembre de 2017	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
25. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los ocho (08) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
26. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.



SECRETARÍA GENERAL

Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica

4



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPE) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Mauricio Cano Gutiérrez / Profesional Universitario
Revisó: Mauricio Andrés Machado Alvarado / Líder Gestor
Aprobó: Álvaro Uribe Moreno – Subsecretario Logístico

DEPARTAMENTAL



SECRETARÍA GENERAL
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, Oficina 1010 - Tels: (4) 3839345
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060098920

Fecha: 25/08/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2017060092318
DEL 21/07/2017”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución No. S2017060092318 del 21/07/2017 se conformó el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de contratación cuyo objeto es “Suministrar los reactivos e insumos indispensables para la realización de pruebas de diagnóstico y control de calidad del área de Micobacterias del Laboratorio Departamental de Salud Pública”
2. Que el Comité Asesor y Evaluador del referido proceso quedó integrado así:

ADRIANA PATRICIA ECHEVERRI RIOS	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GÓMEZ	DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA
------------------------------------	-----------------------------------	---

3. Que la funcionaria designada como rol técnica en el proceso contractual, se encuentra en periodo de vacaciones.
4. Que de acuerdo al reparto realizado por el Director Jurídico, se asigna nuevamente rol jurídico para el proceso.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. S2017060092318 del 21/07/2017 el cual quedará así:

DIANA ELIZABETH POSADA MARTÍNEZ	DIANA CRISTINA GUTIERREZ GÓMEZ	CARLOS ALFONSO SILVA BESÍL
------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------

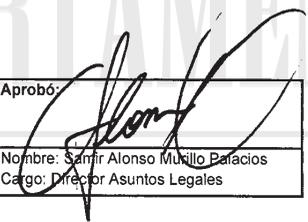
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra esta Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín a los



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó: 	Aprobó: 
Nombre: :Carlos A. Silva Besil Cargo: Profesional Universitario	Nombre: Samir Alonso Muñoz Parafios Cargo: Director Asuntos Legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060098928

Fecha: 25/08/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y el Decreto Departamental 007 del 02 de enero 2012 y,

CONSIDERANDO

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación:** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).”

- 2) Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
- 3) Que según el ARTÍCULO 2o. de la ley 1150 de 2007 DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)
- 4) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. de la Ley 1082 de 2015, establece: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)”.

- 5) La Gobernación de Antioquia, para el cumplimiento de las funciones asignadas en la Constitución y la ley, debe contar con una comunicación ágil, oportuna y de calidad, que garantice el permanente intercambio de información con el fin de realizar las gestiones necesarias tanto al interior de la entidad, como con las otras entidades. Igualmente, los servidores y servidoras públicos en cumplimiento de sus funciones deben desplazarse constantemente por el territorio nacional haciendo necesaria una comunicación permanente en beneficio del cumplimiento del Plan de desarrollo ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE 2016 – 2019.
- 6) En el estudio de Mercado realizado por la profesional integrante del Comité Asesor y Evaluador en el Rol de Técnico, ésta aplicó un instrumento de medición como la encuesta en donde elaboró una serie de preguntas, para determinar las empresas que cumplieran con las características y condiciones solicitadas por el Departamento de Antioquia. Para el efecto remitió cuestionario a las entidades: MÓVIL ÉXITO; ETB; COLOMBIA MÓVIL S.A ESP TIGO UNE; TELEFÓNICA; VIRGIN MOBILES COLOMBIA; AVANTEL ; COMUNICACIONES CELULAR S.A COMCEL S.A, UFF MOVIL S.A.S ; de las respuestas ofrecidas por dichas entidades, se concluye que la entidad que cumplía con las condiciones tales como disponer de redes propias y comunicabilidad en los 125 Municipios del Departamento de Antioquia, además de los servicios de Plan de Voz, Plan de Datos (Chats, redes sociales, internet móvil, entre otros) así como la adquisición de equipos, reposición, reparación y mantenimiento, es la entidad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP.
- 7) Que según el artículo 24 de la Ordenanza 11 del 18 de Julio de 2017, la Asamblea Departamental de Antioquia, aprobó Vigencias Futuras para el año 2018 y 2019 para la contratación del servicio de telefonía celular, propiciando a través de esta contratación el mantenimiento de unas condiciones económicas, técnicas y materiales que respondan a las necesidades de comunicación de los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia
- 8) El plazo definido para este contrato es de 28 meses, sin sobrepasar del 27 de Diciembre de 2019.
- 9) Que el valor del contrato se establece en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$850.071.952) IVA del 19% Incluido**, el cual se ejecutará con recursos de vigencia 2017, por la suma de \$157.960.000; lo anterior se asumirá con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3700020095, 3500037596, 3700010100, 3700010104, 3700010104, 36000029993700010094; para la Vigencia 2018 con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros.6000002275, 6000002136,6000002138, 6000002115, 6000002113; y para la vigencia 2019 con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro.6000002276,6000002116, 6000002114, 6000002137, 6000002139 y los Registros Presupuestales de Compromiso correspondientes emitidos por Secretaría de Hacienda.
- 10) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 1010, subsecretaria logística del centro administrativo Departamental “José María Córdova” y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

- 11) La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante Comité Interno del 25 del mes de Julio de 2017, Acta Nro. 92 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 16 de Agosto de 2017 de la presente anualidad.
- 12) Que de acuerdo con lo anterior se justifica la necesidad de contratar directamente con COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Justificado la contratación directa con **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL Nit 800153993-7** el Objeto de “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERADOR DE TELEFONIA CELULAR PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$850.071.952) IVA del 19% Incluido**, el cual se ejecutará con recursos de vigencia 2017, por la suma de \$157.960.000; lo anterior se asumirá con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3700020095, 3500037596, 3700010100, 3700010104, 3700010104, 36000029993700010094; para la Vigencia 2018 con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros.6000002275, 6000002136,6000002138, 6000002115, 6000002113; y para la vigencia 2019 con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro.6000002276,6000002116, 6000002114, 6000002137, 6000002139 y los Registros Presupuestales de Compromiso correspondientes emitidos por Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección del contratista mediante contratación **directa**, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 24 literal d de la ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER MAURICIO GARCIA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Laura Gertrudis Bañol Betancur / Profesional Universitario
Revisó: Mauricio Machado Alvarado / Profesional Universitario/ Líder Gestor
Aprobó: Álvaro Uribe Moreno. Subsecretario Logístico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060098962

Fecha: 28/08/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
DIRECTA"**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c, Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"

2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la Nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

5. *Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.*
6. Que el servicio de Internet es fundamental para el cumplimiento de las funciones misionales de la gobernación de Antioquia, y que es necesario contar con esta herramienta tecnológica para la correcta prestación del servicio a la comunidad en procesos que se realizan en línea, y para que los procesos de la entidad se desarrollen de manera eficaz, eficiente y efectiva de cara al cumplimiento de los fines de la función pública.
7. Qué VALOR + S.A.S es una Sociedad de Economía Mixta (de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998), cuyo objeto principal reza: *“El objeto principal de la Sociedad será el desarrollo y ejecución de actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información, de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen: gestión de procesos de soporte, recaudo y facturación, administración de infraestructura tecnológica, BPO (externalización de procesos de negocios), Contact Center, conectividad, entre otras actividades conexas o similares; para el desarrollo de su objeto social establece como actividad: “Suscribir convenios y/o contratos con personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas, con el fin de dotarlas de soluciones tecnológicas o administrativas integrales de conformidad con sus necesidades solicitudes o planes de acción; respondiendo a necesidades particulares.”*, entidad con capital 99.287% público, registrada en el ministerio de las TIC para proveer servicios de tele comunicaciones, el valor agregado que esta sociedad presenta en su propuesta es la instalación configuración y administración de dispositivos de borde para el enrutamiento de todo el tráfico hacia y desde internet, el aumento de los anchos de banda de los canales solicitados y el monitoreo de los mismos, siendo su propuesta presentada la más favorable entre los competidores.
8. Qué VALOR + S.A.S, es autónoma para realizar los trabajos que sean necesarios para la prestación del servicio ya que cuenta con personal capacitado tecnológica y operativamente, cuenta además con la atención inmediata a los requerimientos que demanda la prestación de este servicio permitiendo alta disponibilidad y seguridad de conexión a internet, garantizando la continuidad del servicio.
9. Qué Valor + S.A.S En general, es una empresa que reúne todas las condiciones de idoneidad para prestar el servicio de suministro de internet al Centro Administrativo Departamental y a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, razones por las cuales es viable realizar el proceso contractual por la modalidad de contratación directa de acuerdo con las causales taxativas que establece el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998
10. Que el presente proceso se adelanta con apego a los principios generales de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta número 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.
11. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$286.982.304) INCLUIDO IVA**, con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos.
12. La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante Comité Interno del 25 de julio de 2017, Consejo de Gobierno realizado el 8 de agosto de 2017 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 16 de agosto de la presente anualidad.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **VALOR + S.A.S**, empresa que cuenta con la idoneidad y las condiciones necesarias para ejecutar el contrato cuyo objeto es: **“SERVICIO DE INTERNET PARA LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”**, por un valor estimado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$286.982.304) INCLUIDO IVA** y por un plazo de dieciséis meses (16) meses contados a partir del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

J. Arces
JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General
Departamento de Antioquia

[Signature]
Elaboró: Venu Karidy Chamorro Caldera / Profesional Universitario
Revisó: Mauricio Andrés Machado Alvarado / Profesional Universitario – Líder Gestor
Aprobó: Álvaro Uribe Moreno / Subsecretario Logístico *[Signature]*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099030

Fecha: 28/08/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.
- 5) El Programa de Gobierno 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables
- 6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019”, desarrolla varias estrategias las cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) El MUNICIPIO DE ZARAGOZA, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. La Alcaldía posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de ZARAGOZA*, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$\$176.438.112)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$88.219.056 y Vigencia 2018 \$88.219.056, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037672 del 18 de agosto de 2017, por valor de \$88.219.056 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de doscientos cuarenta y dos (242) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo

Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente el Municipio de ZARAGOZA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con el MUNICIPIO DE ZARAGOZA, el objeto de "Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio ZARAGOZA", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$\$176.438.112)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$88.219.056 y Vigencia 2018 \$88.219.056, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037672 del 18 de agosto de 2017, por valor de \$88.219.056, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

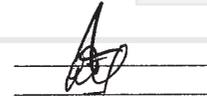
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099031

Fecha: 28/08/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la
contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé
dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de
1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** que "La entidad estatal
debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de
contratación directa (...)".

3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos
interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades
Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el
artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece que la política de
Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico
Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son:
Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad,
Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia,
principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la
malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida
saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias
y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.

5) El Programa de Gobierno 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea
estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4:
Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo
peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen
el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de
la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a
través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del
riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la
atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para
el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables

6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan
de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019", desarrolla varias estrategias las
cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de YARUMAL*, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$\$135.464.160)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$67.732.080 y Vigencia 2018 \$67.732.080, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037675 del 18 de agosto de 2017, por valor de \$67.732.080 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de doscientos cuarenta y dos (242) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo

Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de YARUMAL.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de YARUMAL, el objeto de "Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio YARUMAL", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$\$135.464.160)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$67.732.080 y Vigencia 2018 \$67.732.080, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037675 del 18 de agosto de 2017, por valor de \$67.732.080, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060099032

Fecha: 28/08/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la
contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé
dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de
1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** que “La entidad estatal
debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de
contratación directa (...)”.

3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos
interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades
Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el
artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece que la política de
Seguridad Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico
Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son:
Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad,
Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia,
principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la
malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida
saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias
y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.

5) El Programa de Gobierno 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea
estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4:
Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo
peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen
el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de
la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a
través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del
riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la
atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para
el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables

6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan
de Desarrollo “Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019”, desarrolla varias estrategias las
cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de YALÍ, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.*

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$\$125.326.912)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$62.663.456 y Vigencia 2018 \$62.663.456, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037666 del 18 de agosto de 2017, por valor de \$62.663.456 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de doscientos cuarenta y dos (242) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo

Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de YALÍ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la E.S.E HOSPITAL LA MISERICORDIA del Municipio de YALÍ, el objeto de "Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio YALÍ", de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$\$125.326.912)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$62.663.456 y Vigencia 2018 \$62.663.456, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500037666 del 18 de agosto de 2017, por valor de \$62.663.456, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo



Resolución Número**Radicado: S 0001196****Fecha: 25/08/2017****Tipo: RESOLUCIONES****Destino: No registra.****POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 Artículo 6° y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 en su artículo 1 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y en el artículo 5 establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las asociaciones, fundaciones o corporaciones.
3. Que el Club Deportivo "PONY'S CLUB", que practica el Voleibol, con domicilio en el municipio de Medellín, en Asamblea Ordinaria lo que consta en el del 22 de marzo del 2017 y en Reunión de Comité Ejecutivo lo que consta en el acta 055 de 2017 del 04 de julio del 2017, se acepta la renuncia del Presidente, señor JORGE HUMBERTO TRUJILLO, se elige su reemplazo; y se distribuyeron los cargos de acuerdo a los estatutos
4. Que el señor DIEGO DE JESÚS CALLE VÉLEZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1.995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor DIEGO DE JESÚS CALLE VÉLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.527.676 como Representante Legal, en su calidad de Presidente del Club Deportivo "PONY'S CLUB", con domicilio en el Municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JUAN G. MALDONADO ESTRADA	Vicepresidente, C.C. N°	79.324.536
SANDRA MILENA PIZARRO PÉREZ	Secretaria, C.C. N°	42.827.837
NÉSTOR RAÚL QUINTERO MOLINA	Tesorero, C.C. N°	71.316.787
CLARA INÉS TRUJILLO GONZÁLEZ	Vocal, C.C. N°	42.899.024
ANA CRISTINA MELGUIZO BETANCUR	Revisora Fiscal Principal, T.P. N°	225488-T C.C.N° 1.017.164.202
SANDRA PATRICIA MESA FLÓREZ	Revisora Fiscal suplente, T.P. N°	134493-T C.C.N° 39.447.982
JORGE ANDRES CORONADO CIRO	Comisión Disciplinaria, C.C.N°	15.442.063
JUAN GABRIEL ISAZA DUQUE	Comisión Disciplinaria, C.C.N°	15.447.614
SANTIAGO MOLINA TORO	Comisión Disciplinaria, C.C.N°	1.128.429.404

Radicado: S 0001196
Fecha: 25/08/2017
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: No registra.



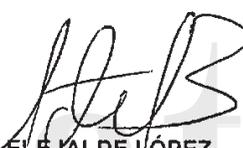
El periodo de los dignatarios va hasta el día 31 de enero del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

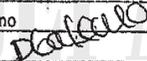
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


HERNÁN DARIÓ ELEJALDE LÓPEZ
Gerente

Proyectó: D. Galcano 	Revisó: G. Bonilla 	Aprobó: G. Bonilla 
Cargo Contratista	Cargo Profesional Universitario	Cargo Profesional Universitario

No. 163069- 1 vez

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 46 02 - Extensión 4614
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
